



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

R.D. N° 030 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

## RESOLUCION DIRECTORAL

11 MAY 2021

Lima, .....

**VISTOS:** Los expedientes N° 19-115185-1, N° 19-116542-1, N° 19-120358-1, N° 20-107657-1 y N° 21-001075-1, materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **DROGUERIA AMERICA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con R.U.C. N° 20600037294, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0037876, representado por **ROBERT LENIN CABRERA GUEVARA**, ubicado en calle Las Cidras Mz. Y, Lote 4, urbanización Las Violetas, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos, información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, "en las condiciones que establezca" la directiva correspondiente, consistente en: **"no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad"**, correspondiente al mes de **octubre del 2019**; conducta imputada que se encuentra prevista como Infracción N° 66 del Anexo N° 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del referido reglamento.

Que, la Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA, en el numeral 6.4.1.1, establece que todos los laboratorios y droguerías remitirán el precio de "las ventas efectuadas en el mes anterior al mes de envío de la información a establecimientos farmacéuticos del sector privado". La resolución ministerial, modifica los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, para establecer que éstos, entre otros, están obligados a informar mensualmente.

Que, con Carta N° 370-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, se inicia el procedimiento administrativo sancionador, la cual le ha sido debidamente notificada al administrado el día 30 de diciembre del 2020, otorgándose el plazo de siete (07) días hábiles para que presente descargo. Asimismo, el día 16 de abril del 2021 se le notifica la Carta N° 144-2021-DIGEMID-DFAU-ACYS-AL/MINSA, con el informe final de instrucción contenido en Informe Técnico PS N° 024-2021-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 31 de marzo del 2021, por el que se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente descargo.

Que, conforme consta en el Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos N° 0934-I-2019-DIGEMID-DFAU-ACYS/MINSA, la inspección se realizó el día 10 de diciembre del 2019; en la que estuvieron presentes **ROBERT CABRERA GUEVARA**, en su condición Gerente General, y la **Q.F. ROSARIO ELIZABETH VILLANUEVA SOLGORRE**, en su condición de Directora Técnica; oportunidad en que se constató que no reportó el mes de octubre del año

1/5

000030-DFAU

[www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
San Miguel. Lima 32, Perú  
T (511) 631-4300







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 030-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

2019, ver "Observaciones" del acta de inspección, a folios 016; oportunidad en la que se solicitó las facturas de ventas del mes anterior, manifestando la empresa se encuentran en la oficina del contador, y las presentará posteriormente.

Que, con Expediente N° 19-120358-1, de fecha 16 de diciembre del 2019, el administrado manifiesta: *"El día 31 de octubre, fecha en la que trató de subir los precios de la droguería al Sistema Nacional del Observatorio de Precios de Medicamentos, el cual presentó una falla al momento de enviarlos. Debido a que se actualizaba a cada momento y no permitía la carga del archivo en Excel de los precios de nuestra representada. Razón por la cual determinamos obtener una prueba mediante screenshot del escritorio el día en que estaba trabajando el envío de los precios de nuestros productos"*; y asimismo, presenta copias de facturas que le fueron solicitadas en la inspección.

Que, con Expediente virtual N° 20-107657-1, de fecha 16 de diciembre del 2020, presenta descargo, reproduciendo sus argumentos del expediente anteriormente presentado; agrega que se debe tener en cuenta, que viene cumpliendo todos los meses el envío de precios al Sistema Nacional del Observatorio de Precios de Medicamentos y también con la documentación ya enviada en su expediente mencionado; asimismo, señala que no ha habido ningún daño, perjuicio económico al interés público y la reincidencia y proporcionalidad para evaluar al momento de evaluar la imposición de sanciones; y solicita que oportunamente se disponga la **"improcedencia de la aplicación de la sanción y el archivo del procedimiento sancionador"**. Pedido éste, que ha reiterado en el Expediente virtual N° 21-001075-1, de fecha 11 de enero del 2021.

Que, al respecto, el Área de Precios de Medicamentos, en su condición de área técnica, en el numeral 4.1 del ítem II Análisis, del informe final de instrucción, contenido en el Informe Técnico PS N° 024-2021-DIGEMID-DFAU-UFA-APM/MINSA, de fecha 31 de marzo del 2021, señala: *"Con respecto a la presentación de facturas pendientes del mes de setiembre 2019..., indicamos que se confirma que la administrada sí comercializó especialidades farmacéuticas en el mes de setiembre 2019, por lo tanto en octubre 2019 debió reportar precios según la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01"*.

Que, de igual manera en el párrafo a del numeral 4.2, del ítem II, del informe final de instrucción, señala que con Nota Informativa N° 003-2021-ATIC/JRAM, el Área de Tecnologías de las Información y Comunicaciones – ATIC, da respuesta a las preguntas que hiciera el Área de Precios de Medicamentos, con relación al funcionamiento de la plataforma del Observatorio de Precios y el reporte del administrado; en las que como respuesta se indica que: *"Esta Oficina no tiene conocimiento de algún reporte (correo electrónico, documento, etc.) por parte de los Administrados respecto a algún inconveniente para realizar la carga de información de sus precios al Portal Web del Observatorio de Precios durante el mes de octubre del 2019"*; asimismo, en la respuesta de ATIC se indica: *"El establecimiento con código de establecimiento 0037876 no registra data en el mes de octubre del 2019"*. Cabe precisar que el registro N° 0037876, corresponde a la administrada; de lo que se desprende que no ha reportado.

Que, con relación al screenshot del escritorio, que como prueba adjunta la administrada, y que corren de folios 038 al 022, el Área de Precios de Medicamentos, en el párrafo b, del numeral 4, ítem II, del informe final de instrucción, señala: *"..., indicamos que la estructura para el envío de precios de mediante el archivo Excel no corresponde a la plantilla que se encuentra disponible en la plataforma del Observatorio de Precios de Medicamentos"*. Y agrega, que la plantilla está

2/5

000030-DFAU

[www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
San Miguel, Lima 32, Perú  
T (511) 631-4300







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 030 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

disponible en la página web del OPM, y que "... en ésta debe registrarse la información para el envío de precios según lo indicado en la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01...", en la que se indica en el numeral 6.2. Envío de información mensual mediante un archivo Excel, exceptuando lo señalado en el numeral 6.2.1.1, en el cual se detalla la estructura del archivo Excel para el reporte de Laboratorios y Droguerías; asimismo, en el numeral 6.2.2 se muestra de dónde se consigue el Código del Producto Farmacéutico e indica acceder al Catálogo de Productos Farmacéuticos que se encuentra publicado en la dirección electrónica http://observatorio.digemid.minsa.gob.pe; y agrega: "en este sentido la información que se encuentra en el expediente (folios del 22 al 38 no cumple con los campos establecidos para el reporte mediante archivo Excel". Finalmente, el área técnica, concluye por la responsabilidad del administrado y solicita la sanción respectiva.

Que, en efecto, de las copias de las facturas presentadas por el administrado, con expediente N° 19-120358-1, ya acotado, correspondientes a las ventas de septiembre del 2019, y que corren de folios 039 a folios 086, se toman al azar tres (03) de ellas, y algunos productos con el resultado que se consigna en el siguiente cuadro:

| N° | FACTURA N°  | FECHA      | PRODUCTO FARMACÉUTICO                | LOTE     | COMPRADOR PRIVADO           |
|----|-------------|------------|--------------------------------------|----------|-----------------------------|
| 1  | 0001-002210 | 10-09-2019 | Gaseomedic 40mg x 100 tab masticable | 1127437  | Digna Emérita Córdova Muñoa |
|    |             |            | Gaseopluz 80mg/ml x 15ml gotas       | 1E2098   |                             |
|    |             |            | Gingisona LNF toques x 30ml fco      | 10500378 |                             |
|    |             |            | Ibuprofeno 100mg/5ml x 60ml tab      | 1067109  |                             |
|    |             |            | Ketorolaco 200mg x 100 tabletas      | 111017   |                             |
| 2  | 001-002227  | 16-09-2019 | Rinoflu gotas nasales x 20ml         | 1030029  | Livia Rebeca Reyes Rojas    |
|    |             |            | Mejoral x 200 tabletas               | 109A788  |                             |
|    |             |            | Antalgina 500mg x 100 tabletas       | 10800188 |                             |
|    |             |            | Benzoato de Becilo 25% X 60ml fco    | 1070769  |                             |
| 3  | 001-002242  | 25-09-2019 | Loratadina 10mg x 100 tabletas       | 1092318  | Corporación Goliat SAC      |
|    |             |            | Flatuzym x 100 cápsulas              | 10203879 |                             |
|    |             |            | Colirio Eyemo x 12 ml gotas          | 1020758  |                             |

Que, conforme se aprecia del cuadro anterior, el administrado ha realizado ventas de productos farmacéuticos al sector privado; sin embargo, pese a ello ha omitido reportar los precios conforme se constató en la inspección realizada, y se corrobora con las copias de las facturas indicadas en el cuadro, y que corren a folios 075, 063 y 051 respectivamente, que fueron presentados por el propio administrado en su descargo.

Que, a mayor, abundamiento debe tenerse en cuenta que a folios 145, corre el informe del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien en mediante Nota Informativa N° 003-2021-ATIC/JRAM, de fecha 18 de febrero del 2021, da respuesta a las preguntas realizadas por el Área Técnica y el reporte del administrado; documento que sustenta el informe final de instrucción, en el sentido que no habido inconvenientes en el funcionamiento de la plataforma web del Observatorio de Precios en el mes de setiembre del 2019, y que además informa que el administrado no ha reportado precios.

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, éstos están obligados a suministrar información (reportar), en las "condiciones que establezca la directiva correspondiente"; y como se observa del análisis realizado por el área técnica, sustentado con los medios probatorios glosados, el administrado no ha cumplido con el procedimiento para el envío de estos reportes al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, a través de la plataforma web, establecido en la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01, en los términos ya indicados por el área técnica en el informe final de instrucción.

3/5

000030-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
San Miguel, Lima 32, Perú  
T (511) 631-4300







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 030 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, de lo expuesto precedentemente, se desprende que los argumentos del administrado en el sentido que no pudo reportar por fallas de la plataforma del observatorio de precios, carece de sustento, y no resultan acordes a la realidad; motivo por el que deben desestimarse.

Que, resulta así, que el administrado ha incurrido responsabilidad, al existir una relación de causa a efecto entre el hecho (su conducta omisiva) y el resultado (infracción); conforme al **"principio de causalidad"**, estipulado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 277444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**.

Que, del análisis realizado, también se desprende que el administrado se ha encontrado en la posibilidad de realizar el reporte de precios durante todo el mes de octubre (pues no ha existido inconvenientes en el funcionamiento de la plataforma web del Observatorio de Precios); sin embargo, pese a ello no lo hizo; siendo así que el resultado le es plenamente imputable al no encontrarse justificado jurídicamente; pues conforme al **"principio de culpabilidad"** la responsabilidad administrativa es subjetiva, en atención al numeral 10 del artículo 248 ya acotado. Por tanto, debemos concluir, que el **"principio de presunción de licitud"** que amparaba al administrado ha quedado desvirtuado.

Que, la infracción contempla la sanción de Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en tal sentido, en atención al **"principio de legalidad"**, previsto en el numeral 1 del artículo 248 del cuerpo normativo ya acotado, la imposición de una sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) no solamente es legal, sino también se hace necesaria, al no estar prevista ninguna otra medida distinta para la infracción; y además resulta proporcional a la infracción en que ha incurrido.

Que, finalmente, con relación a la solicitud que hace el administrado, para: **"improcedencia de la aplicación de la sanción y el archivo del procedimiento sancionador"**, con Expediente virtual N° 20-107657-1, ya acotado; el mismo debe desestimarse por infundado, a tenor de lo ya expuesto, en el que se ha establecido plenamente su responsabilidad; más aún si se tiene en cuenta que conforme a las disposiciones legales, glosadas, la sanción es la consecuencia lógica de la infracción en que ha incurrido.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459 artículo 45 parte final, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificatorias, y demás acotadas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°: DECLARAR infundada**, la solicitud para la improcedencia de la aplicación de la sanción y el archivamiento del procedimiento sancionador, solicitada por la droguería con razón social **DROGUERIA AMERICA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°: SANCIONAR**, con multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a la droguería con razón social **DROGUERIA AMERICA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

4/5

000030-DFAU

[www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
San Miguel, Lima 32, Perú  
T (511) 631-4300







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 030-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

**Artículo 3°: INFORMAR**, al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, físicamente o a través de la mesa de partes virtual de DIGEMID en el siguiente link: <http://www.digemid.minsa.gob.pe/digemidVirtual/>

**Artículo 4°: NOTIFIQUESE** al interesado, para lo cual **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, para los fines consiguientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas  
Q.F. MARUJA CRISANTE NUÑEZ  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCNMGH/mgt

5/5

000030-DFAU

[www.digemid.minsa.gob.pe](http://www.digemid.minsa.gob.pe)

Av. Parque de las Leyendas N° 240  
San Miguel: Lima 32, Perú  
T (511) 631-4300